CONTRATO: PROAGUA-IO-932075967-E31-2020

Programa: **Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL), ejercicio 2020**

Contrato: **PROAGUA-IO-932075967-E31-2020**

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Zacatecas** a través de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** por conducto de su **Titular, el M. en C. Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno**, a quien en lo sucesivo se le denominará la "**SECRETARÍA**" y por la otra parte el **Arq. Gerardo Andrés Hernández Rodríguez,** a quien en lo sucesivo se le denominará el **"CONTRATISTA"**, rigiéndose ambas partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas::

DECLARACIONES

La "**SECRETARÍA**" declara:

a) Que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo, integrante de la Administración Pública Centralizada, en los términos del artículo 25 fracción XIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

b) Que como lo acredita con el nombramiento que expide a su favor el L.C. **Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas**, el **M. en C. Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno** ostenta el cargo de Titular de **la Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, con las facultades expresas conferidas al cargo por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

c) Que, para dar suficiencia presupuestal al objeto del presente instrumento, se emitió el oficio de autorización número DP-A-014/20 de fecha 2 de enero de 2020 y el oficio de ejecución número COEPLA-OE/14-0053/20 de fecha 12 de agosto de 2020 por parte de la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado, respectivamente.

d) Que dentro del **Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL), ejercicio 2020,** se prevé llevar a cabo RELOCALIZACIÓN DE POZO PROFUNDO A 300 METROS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN SAN RAMÓN, VILLA DE COS.

e) Que la asignación del presente contrato se realizó mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CLÁUSULAS

Primera. - **Objeto del contrato.** - Encomendar al **"CONTRATISTA"** los trabajos consistentes en **RELOCALIZACIÓN DE POZO PROFUNDO A 300 METROS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN SAN RAMÓN, VILLA DE COS,** y que éste a su vez asuma el compromiso con la **"SECRETARÍA"** de realizar dichos trabajos en los términos del presente instrumento.

Segunda.- **Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar.- 1.00 letrero carretero** alusivo a la obra de 3.00 x 2.00 m,; **24 hr de equipo de perforación** activo tipo rotatorio trabajando en operaciones ordenadas por la dependencia ejecutora de obra; **perforación de pozo** de 30.48 cm. (12") de diámetro nominal en material clases I, II y III, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios; **ampliación de agujero de 30.48 cm. a 35.56 cm.** (12" a 14") de diámetro nominal en material en clases I, II y III; **ampliación de agujero de 30.48 cm. a 50.80 cm.** (12" a 20") de diámetro nominal en material en clase I; **suministro e instalación de tubería de acero** para ademe soldando las juntas, con doble arco eléctrico; **0.91 m3 de cementaciones** de pozo entre contrademe de 16" y ampliación a 20" de diámetro; **suministro y colocación de 20.43 m3 de grava redondeada**, lavada y cribada para filtros de pozos en diferentes diámetros. (material seleccionado de río); **acarreo de agua** en camión tanque para lavado de pozo; **79.03 m3 de lodo de perforación** preparado con agua dulce y bentonita sódica (encostalada hasta la etapa de preparación); **desarrollo y aforo** con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs; **48.00 hr efectivas de bombeo** en pozo empleando bomba vertical tipo turbina acondicionada con motor de combustión interna, en tiempos adicionales (48 hrs) a las primeras 24 hrs. de 101 mm. (6") comprendida entre 103.7 y 280.0 m. de longitud; **228 kg de aditivos químicos** para lodo de perforación ordenadas por la dependencia ejecutora de obra; **1.00 registro eléctrico** obtenido por sondas diversas (10 parámetros); **1.00 muestra para de análisis físico-químico**, bacteriológico y metales pesados de acuerdo nom-127 para agua potable; **1.00 estudio de video-inspección** de pozo para agua potable; **8 cajas muestreadoras** para armado del corte litológico clave gei0131 de 20 compartimentos y **limpieza general** en 50 m2 al concluir los trabajos.

Tercera.- **Monto del contrato.**- El monto total del contrato es por la cantidad de **$ 1'945,321.68 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiún Pesos 53/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Cuarta.- **Periodo de ejecución.-** El **"CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **96 días naturales** señalando como fecha de **inicio** el **17 de agosto de 2020** y de **término** el **20 de noviembre de 2020.**

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.

La **"SECRETARÍA"** podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del **"CONTRATISTA"** que fungirán como residente de la obra y superintendente, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de la obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Quinta.- **Documentos que forman parte del contrato.-** Se anexan al presente contrato como parte integral del mismo, el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como especificaciones generales y particulares de la obra.

Sexta.- **Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.-** La **"SECRETARÍA"** se obliga oportunamente a poner a disposición del **"CONTRATISTA"** él o los inmuebles necesarios para la realización de los trabajos, observando en todo momento, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Séptima.- **Anticipo.-** Para el inicio de los trabajos y compra de materiales, la **"SECRETARÍA"**, otorgará la cantidad de **$583,596.50 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al **30%** del monto total del presente contrato, para lo cual el **"CONTRATISTA"** deberá presentar la factura correspondiente, monto que será amortizado a través de las estimaciones subsecuentes.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del **"CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el **"CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la

estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del **"CONTRATISTA"**.

Octava.- **Plazos, forma y lugar de pago.-** El pago se efectuará a través de estimaciones que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario conforme al avance de los trabajos encomendados al **"CONTRATISTA"**, debiendo éste último presentar la factura y estimación correspondiente dentro de los 5 días hábiles antes de la fecha de corte que se llevará a cabo quincenalmente, es decir, los días 15 y último de casa mes, para el pago de dichas estimaciones, en **Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Primer Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas**, señalando los trabajos realizados, así como su periodo de ejecución debidamente validados por el supervisor; una vez presentados los anteriores documentos, el **"CONTRATISTA"** recibirá el pago correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la presentación de los mismos.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que la **"SECRETARÍA"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Novena.- **Garantías.-** El **"CONTRATISTA"**, para garantizar el anticipo y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, presentará las pólizas de fianza por el 30% y 10%. respectivamente, del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, cumpliendo así con el término de quince días naturales siguientes a la fecha del dictamen de adjudicación.

La garantía de cumplimiento se liberará cuando el **"CONTRATISTA"** haya concluido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos objeto de este contrato conforme al programa general de ejecución, y entregue a la **"SECRETARÍA"** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **"CONTRATISTA"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, el **"CONTRATISTA"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Una vez concluidos los trabajos, el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a presentar la garantía para responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de la obra.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del **"CONTRATISTA"** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de la **"SECRETARÍA"**, la cancelación de la fianza estará a lo dispuesto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la **"SECRETARÍA"** deberá notificarlo por escrito al **"CONTRATISTA"**, para que éste haga las enmiendas correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales. Transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, la **"SECRETARÍA"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las correcciones a las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de la **"CONTRATISTA"**; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato.

Décima.- **Pagos en exceso.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deben prever los pagos en exceso, en cuyo caso el **"CONTRATISTA"** deberá reintegrar las cantidades que correspondan, así como los intereses que se llegaran a generar a partir de la fecha en que haya tenido lugar el pago.

El **"CONTRATISTA"** deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"SECRETARÍA"**.

Décima primera.- **Ajuste de costos.-** Las partes acuerdan realizar la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas que generen un incremento o reducción en el costo de los trabajos no ejecutados, supuesto en el que se estará a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 136, 173, 174 y 175 así como 178 al 183 de su Reglamento. Cabe hacer mención que para la procedencia del ajuste de costos deberá aplicarse lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la cual establece de manera precisa que el recurso autorizado será ejercido para el año fiscal correspondiente, de tal manera que los ajustes deberán ser solicitados con anterioridad al cierre correspondiente.

El pago de ajuste de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

Décima segunda.- **Modificaciones al contrato.-** La **"SECRETARÍA"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas o de los tratados, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto inicial.

El residente de la obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para el **"CONTRATISTA"** y la **"SECRETARÍA"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Décima tercera.- **Supervisión técnica.-** La **"SECRETARÍA"** previamente al inicio de los trabajos establecerá la residencia respectiva, función que recaerá en un servidor público designado que será el representante ante el **"CONTRATISTA"** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la autorización de las estimaciones que se presenten para efecto de los pagos que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

La residencia del servicio de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente del servicio de obra, la **"SECRETARÍA"** deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración, desarrollo profesional y el conocimiento de trabajos similares al que se hará cargo.

La **"SECRETARÍA"** a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al **"CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas

con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Décima cuarta.- **La bitácora.-** El uso de la bitácora será obligatorio para ambas partes. Su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios remotos de comunicación electrónica, en cumplimiento de las instrucciones giradas por la Secretaría de la Función Pública mediante oficio número 211/046/2010 de fecha 22 de enero de 2010, esto a través de la Contraloría Interna del Estado, ahora Secretaría de la Función Pública del Estado, mediante requerimiento consistente en el oficio número CIGE/DFSOP/079/2010, de fecha 8 de febrero de 2010, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 46 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122, 123, 124, 125 y 126 de su Reglamento.

Del mismo modo, para hacer eficiente el uso de la citada herramienta, la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"** se apegarán al Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 2018, donde se especifican diversas obligaciones, entre las cuales destaca que, previo a la fecha de inicio de los trabajos establecido en el contrato, el residente designado deberá abrir la bitácora con una nota de apertura.

Décima quinta.- **Representación del "CONTRATISTA".-** Para el desarrollo adecuado de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** se obliga a nombrar un representante permanente, quien fungirá como superintendente de la obra, con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del presente contrato, esto de acuerdo a lo que establece el articulo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El superintendente debe estar facultado por el **"CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Décima sexta.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".- El "CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **"SECRETARÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, quedando a salvo los derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de la **"SECRETARÍA"**, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

El **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la **"SECRETARÍA"**, sus derechos y obligaciones serán intransferibles, exceptuando de ello la subcontratación y adquisición de materiales, casos que son regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **"CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El **"CONTRATISTA"** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la **"SECRETARÍA"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Asimismo, para el cumplimiento del presente contrato, el **"CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Décima séptima.- **Relaciones laborales.-** Será el **"CONTRATISTA"** el único responsable de las obligaciones que se deriven de los diferentes ordenamientos normativos en materia seguridad social, uso de la vía pública, así como la protección del medio ambiente y deberá apegarse a las disposiciones que en ese supuesto establezca la **"SECRETARÍA"**; será además responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos. quedando bajo su responsabilidad los cargos que resultaren.

Décima octava.- **Penas convencionales.-** Cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en incumplimiento o retraso en relación al programa calendarizado de los trabajos, por causas imputables al mismo la **"SECRETARÍA"** tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales en los términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicándose los importes a favor de la **"SECRETARÍA"**, a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si el **"CONTRATISTA"** da término a los trabajos en el periodo de ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del contrato, cuya sanción podrá ser hasta en un 5% de la diferencia entre lo ejecutado y lo no realizado durante el mes que corresponda o la fracción respectiva, aplicándose los importes a favor de la **"SECRETARÍA"**, a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si el **"CONTRATISTA"** da término a los trabajos en el periodo de ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al **"CONTRATISTA"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de la **"SECRETARÍA"** no se atribuya a culpa del **"CONTRATISTA"**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, la **"SECRETARÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado al **"CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si la **"SECRETARÍA"** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155 y 158 de su Reglamento.

Décima novena.- **Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.**- La **"SECRETARÍA"** estará facultada para suspender temporalmente en forma total o parcial el presente contrato cuando para ello obre una causa debidamente justificada, principalmente por casos fortuitos y de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual deberá comunicarse por escrito al **"CONTRATISTA"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

Una vez extinguidas las causas que motivaron la suspensión, el presente instrumento jurídico producirá todos y cada uno de los efectos legales correspondientes.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al **"CONTRATISTA"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, La **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

En los términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá operar asimismo la terminación anticipada del contrato cuando por razones plenamente justificadas así convenga y quede demostrado que la continuación de las obligaciones pactadas pudiera ocasionar un daño o perjuicio grave a la **"SECRETARÍA"** o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la **"SECRETARÍA"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato al **"CONTRATISTA"** por la **"SECRETARÍA"**, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del **"CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

El **"CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a la **"SECRETARÍA"**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima.- **Rescisión administrativa del contrato.-** Las partes convienen que la **"SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables al **"CONTRATISTA"** conforme al procedimiento y términos que señalan los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 155, 157 y 158 de su Reglamento.

Cuando la **"SECRETARÍA"** sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito al **"CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que el **"CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso la **"SECRETARÍA"** resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **"CONTRATISTA"**; en tanto que si es éste quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos al **"CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **"SECRETARÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

La rescisión cuando así procediere no generará responsabilidad para la **"SECRETARÍA"** sin menoscabo de que sean aplicadas al **"CONTRATISTA"** las penas convencionales señaladas en este contrato y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Cuando el **"ESTADO"** rescinda administrativamente el contrato por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio de la **"SECRETARÍA"**, quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

La **"SECRETARÍA"** procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si el **"CONTRATISTA"** por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa

justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos;

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos y a juicio de la **"SECRETARÍA"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la **"SECRETARÍA"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **"SECRETARÍA"**;

g).- Si transfiere los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de la **"SECRETARÍA"**;

h).- Si el **"CONTRATISTA"** no da a la **"SECRETARÍA"** por conducto de sus representantes, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos;

i).- Si el **"CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos;

k).- En general, por el incumplimiento por parte del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por la **"SECRETARÍA"**, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del **"CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, la **"SECRETARÍA"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente al **"CONTRATISTA"**.

Asimismo, el **"CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a la **"SECRETARÍA"**, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada al **"CONTRATISTA"**, la **"SECRETARÍA"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación, se procederá a hacer efectiva la garantía.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados al **"CONTRATISTA"**.

Vigésima primera.- **Recepción de los trabajos.**- Una vez notificada la conclusión de los trabajos por parte del **"CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y verificada dicha conclusión por parte de la **"SECRETARÍA"**, éste contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física debiendo levantar el acta respectiva, los cuales una vez entregados quedarán bajo su responsabilidad en atención a lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 de su Reglamento. La **"SECRETARÍA"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo que el **"CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resulten en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que la **"SECRETARÍA"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del **"CONTRATISTA"**.

Vigésima segunda.- **Finiquito.-** Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de cinco días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

La **"SECRETARÍA"** deberá notificar por oficio al **"CONTRATISTA"**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; el **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, corresponderá elaborarlo a la **"SECRETARÍA"**, debiendo este comunicar su resultado al **"CONTRATISTA"**, en un plazo de diez días naturales a partir de su emisión, contando éste con un término de quince días naturales a partir de dicha notificación para alegar lo que a su derecho

convenga, de no hacerlo se tendrá por aceptado en los términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinado el resultado del finiquito, los saldos a favor del **"CONTRATISTA"** deberán liquidarse en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de notificación del mismo, si los saldos fueren a favor de la **"SECRETARÍA"**, los importes se deducirán de las cantidades pendientes por cubrir en relación a los trabajos ejecutados, y si fueren insuficientes se exigirá por escrito el reintegro, a lo que se agregará el pago de intereses. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"SECRETARÍA"**. En caso de no obtenerse el reintegro, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por la **"SECRETARÍA"** y el **"CONTRATISTA"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima tercera.- **Procedimiento para resolución de controversias.**- Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias de carácter técnico, administrativo o de diversa índole, las partes acuerdan inicialmente resolverlas por la vía de la conciliación y cuando esto no sea posible, someterse a un procedimiento en el cual el **"CONTRATISTA"** dispondrá de cinco días hábiles para exponer lo que a su interés convenga, cuyo plazo iniciará a partir de que surja el incidente de que se trate.

La **"SECRETARÍA"** por su parte, evaluará los argumentos y emitirá la resolución correspondiente en un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el "CONTRATISTA" presente sus argumentos, siendo esta determinación inapelable.

Vigésima cuarta.- **Cargos adicionales.**- En observancia de lo que al efecto dispone el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, El **"CONTRATISTA"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le paguen, se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos: 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor; por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por parte de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, para el caso de que el "CONTRATISTA" sea socio de la Cámara Mexicana de la

Industria de la Construcción. conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le paguen, se le descuente el 0.4% (CUATRO AL MILLAR) para ser aportado voluntariamente, por parte del **"CONTRATISTA"**, del cual, el 0.2% (DOS AL MILLAR) será destinado a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y 0.2% (DOS AL MILLAR) para la ampliación, mantenimiento y/o construcción del edificio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como las actividades que se requieran para tal fin en dicha Delegación.

Asimismo, de manera voluntaria, el **"CONTRATISTA"** podrá expresar su autorización a fin de que le sea retenida en cada una de las estimaciones, el 0.2% (DOS AL MILLAR), mismo que será destinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para la realización de obras de infraestructura social.

Lo anterior, derivado del Convenio Marco de Colaboración celebrado en fecha 14 de septiembre de 2017 entre el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Titular del Poder Ejecutivo, L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de su Titular, la Arq. Yadira Galván Sánchez y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, representada por el Arq. Jorge Eduardo Hiriartt Franco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo.

Vigésima quinta.- **Otras estipulaciones.-** El monto establecido en este contrato es el que contiene el catálogo de conceptos presentado por el **"CONTRATISTA"**.

Ambas partes se comprometen invariablemente a regirse de forma absoluta por lo señalado en todas y cada una de las cláusulas mencionadas, asimismo a cumplir estrictamente con lo ordenado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos y disposiciones de carácter administrativo que sean aplicables.

Vigésima sexta.- **Jurisdicción.-** Para la interpretación, aplicación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes deberán sujetarse a la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Zacatecas, por lo tanto el **"CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO: PROAGUA-IO-932075967-E31-2020

El presente contrato se firma en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 12 días del mes de agosto de 2020.

Por la "SECRETARÍA"

El Secretario del Agua y Medio Ambiente

M. en C. Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno

Por el "CONTRATISTA"

Arq. Gerardo Andrés Hernández Rodríguez